



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Subvenciones y Convenios	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  4K14 5X3I 6V3A 283X 0V1U	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO USB19I000H	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2023/155

ANUNCIO Nº 11

Convocatoria:	10 plazas de Técnico de Administración General:
Publicación Bases y convocatoria:	B.O.C.M. nº 93, de 19 de abril de 2024 B.O.E. nº 104, de 29 de abril de 2024 B.O.C.M. nº 236, de 3 de octubre de 2024
Procedimiento de selección:	Oposición
Trámite:	Resolución de solicitudes de revisión de calificación del 2º ejercicio.

Se hace público que el Tribunal Calificador del procedimiento selectivo reseñado en el encabezamiento, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2025, por unanimidad **ACORDÓ, ENTRE OTROS:**

“(…/…)”

SEGUNDO.- Desestimar las solicitudes de revisión de la calificación del segundo ejercicio de la convocatoria, presentadas por RODRIGO ALVAREZ, CELIA; DIAZ GOMEZ, FRANCISCO JAVIER y MAYORAL FERNÁNDEZ, ALEJANDRA y, en consecuencia, ratificarse en la calificación en su momento otorgada a los mismos por las razones anteriormente expuestas.

Motivación:

Nº SOBRE	TEMA 1			TEMA 2			TOTAL	NOMBRE	DNI
	ESTRUCTURA	CONTENIDO	Total	ESTRUCTURA	CONTENIDO	Total			
10	0,5	5,5	6	0,5	1,5	2	NO APTO	RODRIGO ALVAREZ, CELIA	***6288**

La reclamante solicita conocer el resultado de su ejercicio y la revisión de su calificación. El Tribunal procede, en primer lugar, a realizar nueva lectura del 2º tema desarrollado por el aspirante y correspondiente el Tema 101.- Presupuesto de las Entidades locales. Principios. Integración y documentos de que constan. Procedimiento de aprobación del presupuesto local. Ejecución y liquidación del presupuesto. Analizado de nuevo su contenido y estructura el Tribunal, por unanimidad, se ratifica en la calificación en su momento otorgada al considerar que no tiene el contenido ni se la ha dado la estructura mínima necesaria para que el aspirante pueda superar el ejercicio, en función de los conocimientos que consideran mínimos exigibles para el adecuado, correcto y completo desempeño de las funciones de las plazas convocadas.

En este punto conviene recordar que los Técnicos de Administración General, de conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 del TRRL (Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local) como funcionarios de Administración General, tiene reservada las funciones del desempeño de funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa y los puestos de trabajo predominantemente burocráticos y que como pertenecientes a la Subescala Técnica de Administración General, realizan tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior. Tales funciones legalmente asignadas llevan la necesidad de acreditar el aspirante en el desarrollo de los ejercicios del proceso selectivo, un alto grado de conocimientos de las materias que son propias y necesarias para su ejercicio, máxime teniendo en cuenta que tales plazas y los puestos que ocupan, vertebrarán de manera esencial el funcionamiento y desarrollo administrativo del Ayuntamiento e influirán decisivamente en que su funcionamiento se dirija a la mejor consecución y cumplimiento de los principios generales de funcionamiento de la Administración Pública previstos, entre otros, en el artículo 103.1 CE y 3.1 de la LRJSP.

Nº SOBRE	TEMA 1			TEMA 2			TOTAL	NOMBRE	DNI
	ESTRUCTURA	CONTENIDO	Total	ESTRUCTURA	CONTENIDO	Total			
25	1	2	3				NO APTO	DIAZ GOMEZ, FRANCISCO JAVIER	***4631**

El reclamante solicita conocer el resultado de su ejercicio y la revisión de su calificación. El Tribunal procede, en primer lugar, a realizar nueva lectura del 1er tema desarrollado por el aspirante y correspondiente el Tema 61.- Los bienes de las Entidades locales. Clases. El dominio público local. Bienes comunales. Los bienes patrimoniales de las Entidades locales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Analizado de nuevo su contenido y estructura el Tribunal, por unanimidad, se ratifica en la calificación en su momento otorgada al considerar que el desarrollo se realiza con escasa profundidad en relación con el contenido del tema y el tiempo dado para su desarrollo por lo que no se ajusta mínimo necesaria para que el aspirante pueda superar el ejercicio, en función de los conocimientos que consideran mínimos exigibles para el adecuado, correcto y completo desempeño de las funciones de las plazas convocadas. En este punto conviene recordar que los Técnicos de Administración General, de conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 del TRRL (Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local) como funcionarios de Administración General, tiene reservada las funciones del desempeño de funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa y los puestos de trabajo predominantemente burocráticos y que como pertenecientes a la Subescala Técnica de Administración General, realizan tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior. Tales funciones legalmente asignadas llevan la necesidad de acreditar el aspirante en el desarrollo de los ejercicios del proceso selectivo, un alto grado de conocimientos de las materias que son propias y necesarias para su ejercicio, máxime teniendo en cuenta que tales plazas y los puestos que ocupan, vertebrarán de manera esencial el funcionamiento y desarrollo administrativo del Ayuntamiento e influirán decisivamente en que su funcionamiento se dirija a la mejor consecución y cumplimiento de los principios generales de funcionamiento de la Administración Pública previstos, entre otros, en el artículo 103.1 CE y 3.1 de la LRJSP.

Nº SOBRE	TEMA 1			TEMA 2			TOTAL	NOMBRE	DNI
	ESTRUCTURA	CONTENIDO	Total	ESTRUCTURA	CONTENIDO	Total			
39	1	3	4			0	NO APTO	MAYORAL FERNÁNDEZ, ALEJANDRA	***8314**

La reclamante solicita conocer el resultado de su ejercicio y la revisión de su calificación. El Tribunal procede, en primer lugar, a realizar nueva lectura del 1er tema desarrollado por el aspirante y correspondiente el Tema 61.- Los bienes de las Entidades locales. Clases. El dominio público local. Bienes comunales. Los bienes patrimoniales de las Entidades locales.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Subvenciones y Convenios	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  4K14 5X3I 6V3A 283X 0V1U	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO USB19I000H	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2023/155

Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Analizado de nuevo su contenido y estructura el Tribunal, por unanimidad, se ratifica en la calificación en su momento otorgada al considerar que no tiene el contenido ni se la ha dado la estructura mínima necesaria para que el aspirante pueda superar el ejercicio, en función de los conocimientos que consideran mínimos exigibles para el adecuado, correcto y completo desempeño de las funciones de las plazas convocadas. En este punto conviene recordar que los Técnicos de Administración General, de conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 del TRRL (Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local) como funcionarios de Administración General, tiene reservada las funciones del desempeño de funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa y los puestos de trabajo predominantemente burocráticos y que como pertenecientes a la Subescala Técnica de Administración General, realizan tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior. Tales funciones legalmente asignadas llevan la necesidad de acreditar el aspirante en el desarrollo de los ejercicios del proceso selectivo, un alto grado de conocimientos de las materias que son propias y necesarias para su ejercicio, máxime teniendo en cuenta que tales plazas y los puestos que ocupan, vertebrarán de manera esencial el funcionamiento y desarrollo administrativo del Ayuntamiento e influirán decisivamente en que su funcionamiento se dirija a la mejor consecución y cumplimiento de los principios generales de funcionamiento de la Administración Pública previstos, entre otros, en el artículo 103.1 CE y 3.1 de la LRJSP.

Por otra parte, solicita que se le permita acceder al examen en presencia del Tribunal al objeto de conocer los errores en los que ha podido incurrir al realizar las pruebas correspondientes del segundo ejercicio. El Tribunal por unanimidad acuerda no acceder a tal petición al no estar previsto en las bases ni ser función del Tribunal comunicar a los opositores los errores en los que hayan podido incurrir en sus ejercicios los aspirantes.

TERCERO.- Estimar la solicitud de revisión de la calificación del segundo ejercicio de la convocatoria presentada por TEJEDOR BLANCO, DIEGO, reexaminándola por los motivos indicados que, por tanto, queda como sigue:

Nº SOBRE	TEMA 1			TEMA 2			TOTAL	NOMBRE	DNI
	ESTRUCTURA	CONTENIDO	Total	ESTRUCTURA	CONTENIDO	Total			
42	2	5	7	2	4,5	6,5	13,5	TEJEDOR BLANCO, DIEGO	***6872**

Motivación:

TEMA 1	TEMA 2
--------	--------

Nº SOBRE	ESTRUCTURA	CONTENIDO	Total	ESTRUCTURA	CONTENIDO	Total	TOTAL	NOMBRE	DNI
42	1,5	3,5	5	2	4,5	6,5	11,5	TEJEDOR BLANCO, DIEGO	***6872**

El reclamante solicita revisión de la calificación de su ejercicio. El tribunal procede a la relectura del 1er tema desarrollado por el aspirante y a la vista de su contenido y estructura, tras una breve deliberación, por unanimidad, considera que procede reexaminar la calificación en su momento otorgada y otorgar 2 puntos en cuanto a la estructura del tema, en lugar de 1,5, y 5 puntos en relación con el contenido, en lugar de 3,5, lo que supondría una calificación del 1er tema desarrollado por el opositor de 7 puntos. En cuanto a la relectura del tema 2 el tribunal acuerda por unanimidad la ratificación de la puntuación otorgada por considerar que se corresponde con la estructura y el contenido del ejercicio realizado por el aspirante.

CUARTO.- Hacer público mediante Anuncio los dos acuerdos anteriores incluyendo la motivación de su adopción.

(.../...)

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos, significándoles que contra el acuerdo que precede, que no agota la vía administrativa, de conformidad con el art. 14 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y del art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso de alzada ante la Titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Digitalización, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera publicado el presente anuncio, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

En Pozuelo de Alarcón, a la fecha de la firma
LA SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

MARTIN OCHOA, MARIA LUISA
Jefa de Departamento
12/03/2025 09:41